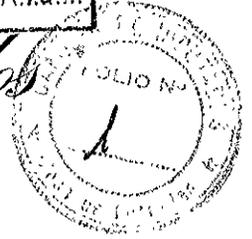


CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION MESA DE ENTRADAS	
14 MAR 2003	
SEC: D	1º 621 HORA 1349

*El Senado y Cámara de Diputados*

*de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.*  
*sancionan con fuerza de*

*Ley:*



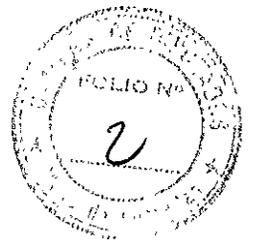
**ARTICULO 1º** Crease por la presente Ley, en el ámbito del **MINISTERIO DE PRODUCCION de la Nación, Secretaria de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación**, una **COMISION FEDERAL de adjudicación de la CUOTA HILTON, CUOTA AMERICANA** y otras cuotas de cortes de carnes vacunas de alta calidad para exportación que pudieran ser concedida a La ARGENTINA por otros países en el futuro.

**ARTICULO 2º** La **COMISION FEDERAL de ADJUDICACION** será presidida por el Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación de la Nación y estará integrada **Un** (1) representante nombrado por cada provincia que se adhiera a la presente Ley; Los miembros de la Comisión serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta, de los gobiernos provinciales. Desempeñarán el cargo ad honorem y durarán hasta dos años en el mismo, pudiendo ser reemplazado a propuesta de quienes lo propusieron y con acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional.

**ARTICULO 3º.** Crease una **COMISIÓN CONSULTIVA** de la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** que estará integrada por:

- a) Un (1) representante por cada una de las organizaciones de productores: uno por la Sociedad Rural Argentina (SRA), uno por las Confederaciones Rurales Argentina (CRA), uno por la Federación Agraria Argentina (FAA), uno por la Confederación Intercooperativa Agropecuaria (Coninagro), uno por la Asociación Argentina de Consorcios Regionales de Experimentación Agrícola (AACREA), uno por la cámara argentina de productores de carne vacuna;
- b) Tres representantes por las Asociaciones de criadores de razas bovinas, a propuesta del conjunto de asociaciones de criadores;
- c) Cinco representantes de las organizaciones de la industria, que serán propuestos por el conjunto de las organizaciones de la industria frigoríficas.
- d) Un representante de los obreros de la carne.
- e) Uno por la cámara de consignatarios de ganados.

Los miembros de esta **COMISIÓN CONSULTIVA** serán designados por el Poder Ejecutivo Nacional a propuesta de las entidades mencionadas. Desempeñarán el cargo ad honorem y durarán hasta dos años en el mismo, pudiendo ser reemplazado a propuesta de quienes lo propusieron y con acuerdo del Poder Ejecutivo Nacional. Esta Comisión Consultiva tendrá funciones estrictamente de asesoramiento a la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION**, siendo sus opiniones no vinculantes.



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sanccionan con fuerza de  
Ley:*

**ARTICULO 4°** La **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** a los fines de esta Ley será la **Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentación** dependiente del **Ministerio de la Producción**.

**ARTICULO 5°** LA **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** en reunión plenaria conformará su reglamento interno de funcionamiento. Se reunirá por lo menos una vez por año a los efectos de la adjudicación de los cupos, para que la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN** proceda en consecuencia, de acuerdo a la decisión de la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION**. La asignación que realiza la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** no podrá ser modificada por la **AUTORIDAD DE APLICACIÓN**.

**ARTICULO 6°** La sede natural del funcionamiento de la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** y de la **COMISION CONSULTIVA** será la SAGPyA, quien deberá prestar, por ser órgano de aplicación, todos los medios necesarios para que la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** pueda cumplir los objetivos expresamente previstos en esta Ley.

**ARTICULO 7°** La **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** distribuirá los cupos tarifarios de cortes de carnes vacunas de alta calidad asignados anualmente por los gobiernos o grupos de gobiernos extranjeros a la República Argentina en función de los siguientes parámetros:

- a) Distribuir, del total del cupo tarifario concedido a LA REPUBLICA ARGENTINA, en concepto de Cuota Hilton, Cuota Americana y otras que pudieren ser adjudicadas en el futuro, el 50%, en forma automática, a las Provincias, tomando como base el criterio de **REGIONALIDAD**;
- b) Del cupo tarifario mencionado en el **inciso a**, del presente artículo, un 12% del total del cupo tarifario que se asigne a nuestro País, se adjudicará a aquellos proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas.
- c) El saldo de cuota será distribuido siguiendo el criterio de los antecedentes exportadores de las empresas frigoríficas.

**ARTICULO 8.** Para la aplicación del criterio de regionalidad, del artículo 7°, inciso a, se tomará en cuenta, como parámetro, el rodeo total de cada una de las provincias en relación con el rodeo total del País, de acuerdo a los datos del último censo agropecuario (INDEC) o en su defecto de los que surjan de las vacunaciones, proporcionados por



*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan con fuerza de  
Ley:*

SENASA. El porcentaje así establecido se aplicará a cada Provincia quedando de esta forma establecido el cupo en concepto de regionalidad de la misma. Las cuotas asignadas en forma automática por este criterio de **REGIONALIDAD** serán de libre disponibilidad por cada uno de los Estados Provinciales a los fines de que sean utilizados para impulsar regímenes de promoción industrial u otros.

**ARTICULO 9°.** Para el caso de aquellas Provincias, que se les adjudica un cupo tarifario y no posean plantas frigoríficas habilitadas a exportara la Unión Europea y/o al destino de origen de la cuota, o lo adjudique parcialmente, el total o el saldo que le quedare, podrá ceder a frigoríficos de otras Provincias, privilegiando siempre a Las Provincias limítrofes, siempre que sea por el periodo asignado.

**ARTICULO 10°.** Las Provincias que no utilizaren en su propia Provincia o no cedieren en los términos que establece el artículo 9° sancionadas con la exclusión en el periodo siguiente y el porcentaje que le correspondiere pasará en ese periodo a prorratearse en el criterio de **REGIONALIDAD**, entre las Provincias cumplidoras.

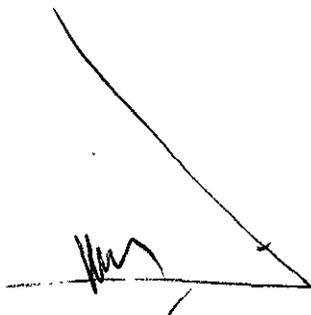
**ARTICULO 11°.** Para la aplicación del criterio establecido en el artículo 7° inciso b, la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION**, adjudicará a aquellos proyectos conjuntos entre frigoríficos exportadores y asociaciones de criadores y/o grupos de productores de razas bovinas, de acuerdo a la reglamentación que oportunamente dictará esta **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION**. En el caso que el cupo adjudicado a estos proyectos no fuere utilizado en su totalidad, por ese periodo pasan a adjudicarse bajo el criterio de antecedentes exportadores de las empresas frigoríficas mencionados en el artículo 7° inciso c.

**ARTICULO 12°.** Para la aplicación del criterio normado en el artículo 7° inciso c, se entiende por antecedentes de exportación a la totalidad de las exportaciones a todo destino de todo producto de origen cárnico vacuno, en dólares FOB, excluidos los cortes que integran este cupo tarifario. Los citados antecedentes pertenecen exclusivamente a la empresa frigorífica que haya exportado el producto aludido, ya sea en forma directa o por intermedio de una empresa exportadora. La planta frigorífica titular de los antecedentes exportadores recibirá lo que le corresponda por el criterio de regionalidad y se le adiciona lo que le corresponda por los antecedentes de exportación. Se deja a la **COMISION FEDERAL DE ADJUDICACION** para que dicte la reglamentación correspondiente para la adjudicación establecido en el **Artículo 7° INCISO C.**

*El Senado y Cámara de Diputados  
de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc.  
sancionan, con fuerza de  
Ley:*

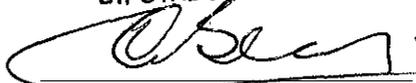
**ARTICULO 13°.** La AUTORIDAD DE APLICACIÓN dispondrá de las medidas para que la JUNTA FEDERAL DE ADJUDICACION inicie su funcionamiento a partir de los treinta días de aprobada esta Ley, dándole fehaciente notificación a todas las Provincias para que estas, adhieran por Ley a la misma y designen sus delegados.

**ARTICULO 14°.** Comuníquese al Poder Ejecutivo

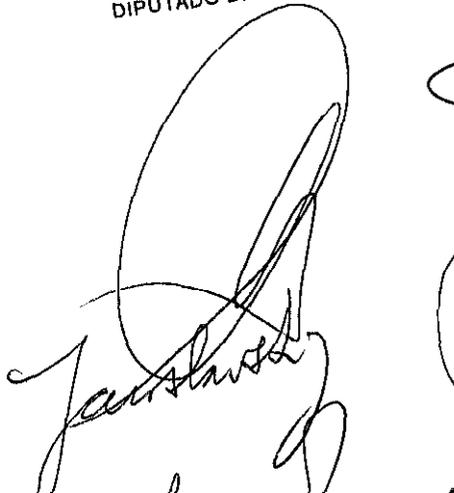
  
GUSTAVO CUSINATO  
DIPUTADO DE LA NACION

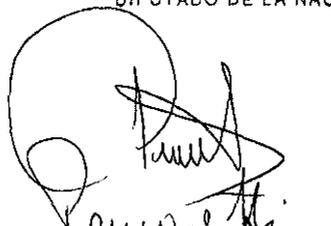
  
Dr. MIGUEL ANGEL GIUBERGIA  
DIPUTADO NACIONAL

  
Dr. NOEL E. BREARD  
DIPUTADO DE LA NACION

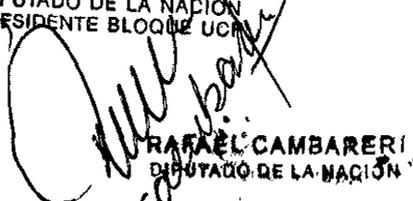
  
ALFREDO BRAVO  
DIPUTADO DE LA NACION

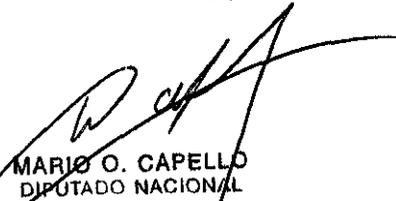
  
RUBEN H. GIUSTINIANI  
DIPUTADO DE LA NACION

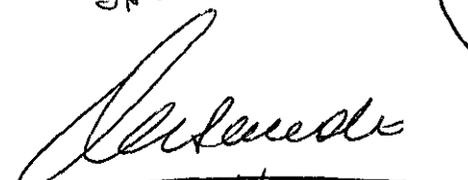
  
SARAH PICAZO

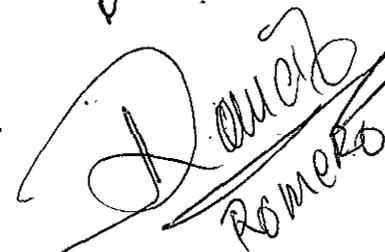
  
HORACIO F. PERNAUTI  
DIPUTADO DE LA NACION  
PRESIDENTE BLOQUE UCR

  
Dra. ARACELI MENDEZ de FERREYRA  
DIPUTADA DE LA NACION

  
RAFAEL CAMBARERI  
DIPUTADO DE LA NACION

  
MARIO O. CAPELLO  
DIPUTADO NACIONAL  
MARIO O. CAPELLO  
SECRETARIO GENERAL  
BLOQUE U.C.R.

  
MARIO O. CAPELLO  
DIPUTADO NACIONAL  
PTE. BLOQUE FREPASO

  
DANIEL ROMERO

  
Dr. TOMÁS RUBÉN PROYAS  
DIPUTADO DE LA NACION